

RESOLUCIÓN No.

11220 02 DIC 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-002-2019 con sus anexos, el día treinta (30) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día 10 de septiembre de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución 7880 del 10 de septiembre de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
2. Que el día trece (13) de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma SECOP II, la Adenda No. 1 a la Invitación Pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó la hora límite para presentación de manifestaciones de interés estableciéndola para el 17 de septiembre de 2019, a las 5:00 P.M., y se incluyó la Nota 4 del Título III - Aspectos Financieros de la Invitación Pública.
3. Que el día 17 de septiembre de 2019 a las 5:00 p.m. a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II se llevó a cabo el cierre del proceso de invitación pública IP-002-2019, en la cual se constató la presentación de quinientas quince (515) manifestaciones de interés, las cuales fueron descriptadas y publicadas al día siguiente a través del SECOP II, conforme aparece en la sección *Lista de Ofertas* de la diligencia de cierre a través del SECOP II, diligencia respecto de la cual el ICBF levantó acta que fue publicada en el portal www.icbf.gov.co.
4. Que de acuerdo con el acta de cierre publicada en el portal de contratación del SECOP II y en la página web de la entidad www.icbf.gov.co, el interesado No. 311 - FUNDACIÓN JERA, identificado con NIT 805.020.145-5 presentó manifestación de interés dentro del término establecido.
5. Que el día 25 de septiembre de 2019, en atención a la masiva participación de interesados en el proceso, se publicó la Adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-002-2019 mediante la cual se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-002-2019.
6. Que el día 30 de septiembre de 2019, conforme a la modificación efectuada con la Adenda No. 2, se publicó INFORME PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES de la IP-002-2019 y los anexos; 1 Verificación Jurídica Preliminar. Anexo 2. Verificación Financiera Preliminar. Anexo 3 Verificación Técnica Preliminar.
7. En concordancia con lo establecido en el cronograma del proceso, a los interesados se les dio traslado del informe de verificación preliminar durante el período comprendido entre el treinta (30) de septiembre y el cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con la finalidad de que presentaran sus observaciones y realizaran las subsanaciones y/o aclaraciones a que hubiera lugar.
8. Que el día 16 octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó Adenda No. 3 a la invitación pública IP-002-2019, acto mediante el cual se modificó el cronograma del proceso, estableciendo que la publicación del

11220

02 DIC 2019

informe de verificación definitiva se realizaría el 17 de octubre de 2019 junto con la publicación del Acto Administrativo mediante el cual se conforme el Banco Nacional de Oferentes, Adenda No. 3 que igualmente fue publicada en la página www.icbf.gov.co.

- Que el 17 de octubre de 2019, a través del SECOP II se publicó el INFORME DE VERIFICACIÓN DEFINITIVO emitido por el comité asesor y evaluador de la IP-002-2019-ICBF, con sus correspondientes anexos, así: Anexo 1 Verificación Jurídica. Anexo 2 Verificación Financiera. Anexo 3 Verificación Técnica. Documento que, junto con sus anexos, fue igualmente publicado en la página web www.icbf.gov.co.
- Que en el informe de definitivo el interesado FUNDACIÓN JERA, resultó INHABILITADO para conformar el Banco Nacional de Oferentes, de conformidad con la siguiente evaluación:

No. PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN DEFINITIVA
311	805.020.145	FUNDACIÓN JERA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos técnicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN TÉCNICA	OBSERVACIÓN
311	805020145	FUNDACIÓN JERA	NO CUMPLE	NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IP-002-2019 (FÓRMATO 1, 6 Y 7); VER DETALLE VERIFICACIÓN PRELIMINAR-DE LAS EXPERIENCIAS ALLEGADAS NO ACREDITÓ MÍNIMO EN UNA, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL FAMILIAR A TRAVÉS DE VISITA EN DOMICILIO.

- Que, de conformidad con la **evaluación definitiva**, en los aspectos jurídicos se indicó el incumplimiento (NO CUMPLE) de los siguientes requisitos por parte del interesado:

NÚMERO PROPUESTA	NIT INTERESADO	NOMBRE INTERESADO	VERIFICACIÓN FINANCIERA	OBSERVACIÓN
311	805020145	FUNDACIÓN JERA	NO CUMPLE	NO ALLEGÓ EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 50 ACREDITANDO EL CUMPLIMIENTO DURANTE LOS 6 MESES ANTERIORES A LA FECGA DE CIERRE DEL PROCESO CONFORME CON LO INDICADO EN EL CAPÍTULO II, TÍTULO, I NUMERAL 7 de la IP-002-2019

- Que el día 17 de octubre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 9532 de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019".
- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 expedida por el ICBF, procedía recurso de reposición.

15. Que el día 30 de octubre de 2019, el interesado FUNDACIÓN JERA, presentó ante el ICBF recurso de reposición y en subsidio apelación contra la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019."

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

02 DIC 2019

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

2. Que la Resolución 9532 del 17 de octubre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP II en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas", por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 002 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día 17 de octubre de 2019, fecha en la que igualmente se notificó vía correo electrónico al interesado la decisión.
3. Que, conforme a las normas previamente citadas, se verificó que el día 30 de octubre de 2019, el interesado FUNDACION JERA, a través de su representante legal, MARÍA CRISTINA OTAYA DOMINGUEZ, por medio de mensaje en la plataforma SECOP II, presentó recurso de reposición en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 002 DE 2019.
4. En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.
5. Con respecto a la procedencia del recurso subsidiario de apelación, formulado por el recurrente en contra de la RESOLUCIÓN No. 9532, este no resulta procedente por las siguientes razones:

Conforme lo establece el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, la función de ordenación del gasto se encuentra delegada por la Directora General quien ostenta la calidad de Representante Legal de esta entidad en la Subdirección General para los trámites que así lo determinen, que para el caso concreto se trata de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

En ese sentido, siendo una facultad delegada no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por la Representante Legal de la entidad. Lo que permite señalar que no es posible acceder a la solicitud por cuanto se enmarca en la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y **representantes legales de las entidades descentralizadas** ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos" (negrilla y Subrayado fuera de texto).

02 DIC 2019

Así las cosas, es claro entonces que no procede dicho recurso contra los actos expedidos por Representantes Legales de las entidades descentralizadas que, para efectos de lo alegado, es como si se expidiera por la Representante Legal de esta entidad, dada su delegación en la Subdirección General.

En ese sentido, es claro entonces que para el caso en concreto y dado que se trata de una facultad delegada por la Directora General, no existe superior que resuelva dicha solicitud.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Mediante oficio radicado No. 201912220000131612 del día 30 de octubre de 2019, recibido en la oficina de correspondencia de la entidad, el recurrente manifestó lo siguiente:

En primer lugar, hizo un recuento asociado a los antecedentes del proceso:

MARIA CRISTINA OTOYA DOMINGUEZ mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali - Colombia, identificada con cedula de ciudadanía 51.601.198, obrando en calidad de Representante Legal de la Fundación JERA, NIT 805.020.145, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer, recurso de reposición y en subsidio apelación si lo hubiere, en contra de la Resolución 9532 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL, FAMILIAR Y COMUNITARIO, DE LA DIRECCIÓN DE FAMILIAS Y COMUNIDADES, ESPECIALMENTE LA MODALIDAD MI FAMILIA CUYO OBJETIVO ES: FORTALECER A LAS FAMILIAS PARA PROMOVER LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CONTRIBUIR A LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA, NEGLIGENCIA O ABUSOS EN SU CONTRA - IP-002-2019-ICBF"

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

La verificación de la experiencia de la Fundación JERA se realizó con base en la información solicitada en INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP-002-2019 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF de Septiembre de 2019 en el Título II. Aspectos Técnicos. 1. Experiencia. A. Condiciones generales para acreditación de experiencia. (pág. 24)

De acuerdo a lo anterior, se presentó el Formato No. 6 EXPERIENCIA DEL INTERESADO, dispuesto para tal fin y los respectivos soportes de la información consignada en el mismo, a excepción de los otorgados por el Ministerio de Cultura que estamos anexando para que sean tenidos en cuenta en esta reposición y que faciliten reponer el contenido de la resolución a nuestro favor.

La Fundación JERA presentó certificación de los contratos realizados con ICBF y con el Ministerio de Cultura.

Con el ICBF los contratos se han ejecutado desde el año 2013 y su objeto es la atención en modalidad institucional de niños y niñas menores de 5 años a través de la operación de dos Centros de Desarrollo Infantil (UDS) ubicados en los sectores de ladera de la Comuna 18 de Cali. Estos CDI son concebidos por la Fundación, como nodos de desarrollo social, es decir, que son espacios de enlace, inclusión, y referencia entre actores y sectores claves para el fortalecimiento de capacidades en las familias y comunidades, a través del acompañamiento psicosocial que promueve el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social y territorial.

Con la comunidad de padres de familia de los CDI y las familias de los sectores vecinales, se realiza un trabajo colaborativo frente a una apuesta en común que beneficie los niños, sus familias y la comunidad que habitan. En este sentido, se puede afirmar que la modalidad de atención en estos CDI se hace desde un enfoque sistémico que incluye acciones directas con las familias y el entorno. La Fundación presentó certificaciones de los contratos que se han tenido con ICBF.

Por otra parte, una de las actividades obligadas en la atención a los niños y niñas (NN) en modalidad institucional es el acompañamiento familiar a través de visitas en domicilio. Las visitas domiciliarias cumplen básicamente estos dos objetivos:

07 DIC 2019

- Disminuir los factores de riesgo que influyen negativamente en la función de cuidado y de protección integral de las familias con los niños y niñas
- Promover los factores protectores presentes en las familias para fortalecer en ellas sus capacidades habilidades o competencias, que les permitan afrontar las situaciones adversas y transiciones propias del ciclo de vida de sus miembros.

Las visitas domiciliarias la realiza generalmente el coordinador del CDI junto con el profesional psicosocial, la docente, o el auxiliar de salud según la necesidad. Los estudiantes de 04 semestre de Medicina de la Universidad Javeriana junto con su profesora de Salud Publica también acompañan y complementan estas visitas domiciliarias para lograr un abordaje integral de la situación familiar por mejorar y de esta manera dar una respuesta concertada. Sin embargo, ICBF no acredita concretamente las actividades que están incluidas en el desarrollo de la operación de los CDIs, solo certifica el estado y cumplimiento de los contratos que se han establecido con la Fundación.

Con el Ministerio de Cultura se han trabajado diferentes proyectos que en todo caso pretenden la vinculación y el seguimiento a las familias para disminuir, a través del fomento de actividades artísticas y culturales, los factores de riesgo que influyen negativamente en la función de cuidado y de protección integral de los niños, niñas y adolescentes (NNA). Estos certificados no se presentaron en la invitación, pues el Ministerio de Cultura solo los entrego el 25 de octubre pasado.

Además para evidenciar, aun más, la experiencia de la Fundación JERA con el trabajo de acompañamiento a las familias, se presentaron certificados de distintas entidades que han sido testigos de la modalidad de acción social de la Fundación, toda vez que hacen presencia en los sectores de Ladera de la Comuna 18 de Cali como son la Corporación Viviendo, del Hogar Infantil Amiguitos- Club Activo 20-30 y Fundación Club Campestre de Cali.

Frente a lo expuesto, formula el reproche a la resolución recurrida del siguiente modo:

Con respecto al formato No. 7: Valores Técnicos agregados

La Fundación JERA cuenta con estudios previos realizados a las familias de los sectores vecinales a donde están ubicados los dos CDI. Cada año debe actualizar el diagnóstico y la caracterización de las familias y el entorno cercano, así que al estar vinculada al banco de oferentes del Programa Mi Familia se compromete a realizar una visita adicional para el levantamiento de información a una muestra representativa de las familias vinculadas urbanas y rurales (dado que uno de los CDI esta en zona rural y el otro en zona urbana según el actual POT del Municipio de Cali), así como el registro de la información en bases de datos determinada por la Dirección de Familias y Comunidades en estos sectores.

ANEXOS

Finalmente, el recurrente concluye:

PETICIÓN DEL RECURSO

Solicito, conceder la reposición y subsidio la apelación propuesta contra la resolución en mención, teniendo en cuenta las siguientes precisiones realizadas dentro del proceso de oferta pública

NIT	Nombre	Contrato	Fecha inicio	Fecha final	Acompañ psicosocial	Visita domiciliaria	Observaciones
805.020.145	FUNDACIÓN JERA	76.26.16.089	01/11/2014	15/12/2014	SI	NO	EL INTERESADO OBLIGANDO FORMARLO PERO NO ALLEGO LAS CERTIFICACIONES DE CONFORMIDAD CON EL LITERAL A. CONDICIONES GENERALES PARA Acreditación de la experiencia del NUMERAL 1. EXPERIENCIA TITULO II ASPECTOS TÉCNICOS
805.020.145	FUNDACIÓN JERA	76.26.16.374	29/12/2014	31/12/2016	SI	NO	LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA NO ESPECIFICA LOS SIGUIENTES REQUISITOS ESTADO DEL CONTRATO, VALOR TOTAL DEL CONTRATO, VALOR EJECUTADO, FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN.
805.020.145	FUNDACIÓN JERA	76.26.16.253	30/01/2016	31/10/2016	SI	NO	
805.020.145	FUNDACIÓN JERA	76.26.17.1956	16/12/2017	31/07/2018	SI	NO	
805.020.145	FUNDACIÓN JERA	76.26.18.543	11/11/2018	30/11/2018	SI	NO	

05 NOV 2019

De este modo solicita que se revoque la decisión adoptada y en su lugar se revoque la decisión allí contenida, en el sentido de que se incluya al recurrente en el banco de oferentes.

B. ANÁLISIS DEL ICBF

Considerando lo expuesto por el recurrente, haciendo una expresa mención a que en el recurso no se formuló reparo alguno frente a la evaluación jurídica, y en consecuencia no se sustentaron las razones que fundamentan el mismo, la entidad no se pronunciará respecto de la evaluación jurídica de la oferta, en lo relativo a la evaluación técnica las siguientes son las consideraciones para resolver:

1. Con respecto a los argumentos del recurso relacionados con la evaluación técnica:

Revisados los argumentos del recurso, en atención a lo propuesto por el recurrente, se procedió a validar el aporte de la información requerida en la invitación pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 14.2 del Capítulo I de la IP-002-2019, resulta del caso recordar lo relativo al traslado del informe preliminar:

"14.2. TRASLADO INFORME PRELIMINAR.

Del informe de verificación preliminar publicado, se dará traslado a los interesados con el fin de que presenten sus observaciones y realicen las subsanaciones y/o aclaraciones a que haya lugar. Surtido el término de traslado, se procederá a fijar como NO CUMPLE a las entidades interesadas que no hayan subsanado y/o aclarado, según sea el caso. (Subrayado fuera de texto).

Por lo anterior y de acuerdo con el cronograma modificado mediante la Adenda No. 2 del 25 de septiembre de 2019, el término para subsanaciones o aclaraciones venció el 4 de octubre del presente año a las 11:59 P.M, lo cual significa que los documentos allegados fuera de lapso indicado, se consideran extemporáneos y no deben ser tenidos en cuenta para modificar el resultado de la verificación técnica definitiva.

De otro lado, la Fundación JERA también solicita en el Recurso: "Por otra parte, una de las actividades obligadas en la atención a los niños y niñas (NN) en modalidad institucional es el acompañamiento familiar a través de visitas en domicilio. ..."; frente a lo cual se indica que de acuerdo con lo definido en las versiones 1, 2 3 y 4 del *Manual operativo para la atención a la primera infancia – Modalidad institucional*, se incluyen cinco (5) componentes del servicio: Familia, comunidad y redes; salud y nutrición; proceso pedagógico; talento humano; ambientes educativos y protectores. Dentro de las condiciones de calidad del componente Familia, Comunidad y Redes se identifica el Estándar 6: Elabora e implementa un plan de formación y acompañamiento a familias o cuidadores.

Así las cosas, en el marco del componente Familia, comunidad y redes, así como en las obligaciones contractuales relacionadas con este componente, incluidas en los contratos que presenta la Fundación JERA para acreditar la experiencia (363 de 2016, 1195 de 2016, 1055 de 2017 y 543 de 2018), no se define la obligatoriedad del acompañamiento familiar a través de visitas en domicilio.

Por su parte en las especificaciones del mencionado Componente, definidas en las diferentes versiones del Manual Operativo, se indica como uno de los documentos de referencia la Guía Formación y Acompañamiento a Familias en la Modalidad Institucional, en la cual se definen las estrategias de formación y acompañamiento.

Una de las estrategias de formación y acompañamiento es el "*Acompañamiento individual en el hogar en algunos casos específicos*", orientado a algunas familias que requieren de un acompañamiento específico, aclarando que en la modalidad institucional no es obligatorio que todas las familias tengan acompañamiento en el hogar y sugiriendo que éste solo sea para las familias que tienen mayores dificultades, indicándose que si la familia está siendo atendida por otra entidad debe hacerse el contacto para hacer seguimiento al proceso.

11220

02 DIC 2019

De conformidad con lo expuesto, el acompañamiento familiar a través de visitas en domicilio NO hace parte del proceso regular de atención en la Modalidad Institucional de atención a la primera infancia, presentándose este tipo de acompañamiento solamente en casos específicos. En este contexto, en la documentación de los contratos presentados por la Fundación JERA para acreditar la experiencia, no hay soportes que evidencien que en su ejecución se hayan desarrollado de manera específica visitas domiciliarias.

De este modo, revisados los planteamientos del recurso presentado por la Fundación JERA se mantiene el resultado de la verificación técnica en los términos de **NO CUMPLE**.

De conformidad con los argumentos del recurrente y el análisis efectuado por la entidad, el interesado FUNDACION JERA, **NO CUMPLE** con los requisitos técnicos contemplados en la IP-002-2019.

En consecuencia, no se modifica el sentido de la evaluación TÉCNICA, al ser improcedente el recurso de reposición interpuesto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO Reponer a favor del interesado No.311 - FUNDACION JERA identificado con NIT: 805.020.145-5 la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 9532 de 17 de octubre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 002 de 2019", con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 a los correos electrónicos mariacristinaotoya@fundacionjera.com; y otoyamariacristina@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO: Niéguese el recurso de apelación interpuesto por el interesado al ser improcedente conforme al Numeral II de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la entidad www.icbf.gov.co y en Portal de Contratación Pública – SECOP II.

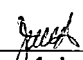
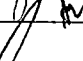
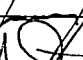
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución queda en firme a partir del día siguiente a su notificación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 DIC 2019

Dado en Bogotá D.C., a los

MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso General	Jorge Alfonso Díaz Pérez /Leana Catalina González	Contratistas Subdirección General	
Aprobó	Angie Johanna Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Reviso	Carlos E. Guevara Sin	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Juan Carlos Jiménez Triana	Contratista Dirección de Contratación	